

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento los Términos Específicos que regulan el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebran, de una parte (a quienes a cada una, individualmente, se le denominará, la "EMPRESA"):

- COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con RUC No. 20100079501, con domicilio en Las Begonias No. 415, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por José Alejandro Hermoza Maraví, identificado con DNI N° 07273226; según poder inscrito en la Partida N° 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., identificada con RUC No. 20140688640, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Benavides Ganoza, identificado con DNI No. 07799689, según poder inscrito en la Partida No. 11477429 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- MINERA LA ZANJA S.R.L., identificada con RUC No. 20507975977, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Benavides Ganoza, identificado con DNI No. 07799689, según poder inscrito en la Partida No. 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- APU COROPUNA S.R.L., identificada con RUC No. 20551923755, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Benavides Ganoza, identificado con DNI No. 07799689, según poder inscrito en la Partida No. 12984931 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A., identificada con RUC No. 20538529398, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Benavides Ganoza, identificado con DNI No. 07799689, según poder inscrito en la Partida No. 12597567 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- EL MOLLE VERDE S.A.C., identificada con RUC No. 20538529398, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Benavides Ganoza, identificado con DNI No. 07799689, según poder inscrito en la Partida No. 12597567 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;
- CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAMELICA S.A., identificada con RUC No. 20100094216, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Leandro Luis Martín García Raggio, identificado con DNI No. 09378658, según poder otorgado mediante Sesión de Directorio de fecha 02 de noviembre de 2017;
- EMPRESA DE GENERACIÓN HUANZA S.A., identificada con RUC No. 20502432657, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Leandro Luis Martín García Raggio, identificado con DNI No. 09378658, según poder otorgado mediante Sesión de Directorio de fecha 02 de noviembre de 2017;

- SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A, identificada con RUC No. 20100017572, con domicilio en calle Las Begonias 415, Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Gonzalo Eyzaguirre Tejeda, identificado con DNI No. 09389552, según poder inscrito en la Partida No. 06002957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Y de otro lado,

- SGS DEL PERU S.A.C. (en adelante, el "PRESTADOR"), con RUC No. 20100114349, con domicilio en Av. Elmer Faucett No. 3348, Urbanización Fundo Bocanegra, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Carlos Alberto Puerta Chu, identificado con DNI N° 10265490, y Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo, identificada con DNI No. 08209103, según poderes inscritos en el asiento C00092 de la Partida N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao.

Las partes suscriben el contrato en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 En virtud del presente contrato la EMPRESA encomiendan al PRESTADOR y este último se obliga a prestar los servicios descritos a continuación (en adelante, "Los Servicios"):

Servicio de monitoreo y análisis de agua, aire, suelo e hidrobiológico.

- 1.2 El presente contrato deberá interpretarse como un acuerdo suscrito de forma independiente entre cada EMPRESA y el PRESTADOR, y en ese sentido, las partes intervinientes declaran que las obligaciones y derechos que emanen del mismo atañen individualmente a cada Parte.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será de 2 años computados desde el 01 de diciembre de 2017, incluyéndolo, hasta el 30 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 3.1 La retribución total por Los Servicios será fijada en base a los precios unitarios contenidos en la Propuesta.
- 3.2 La retribución pactada será pagada mediante valorizaciones mensuales en función a los precios unitarios contenidos en la Propuesta Técnica – Económica del PRESTADOR.

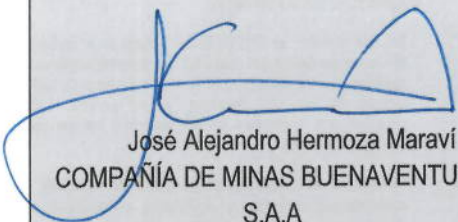
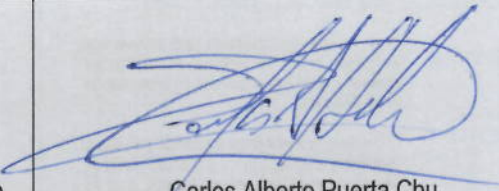
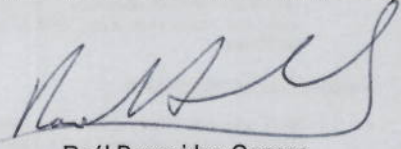
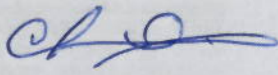
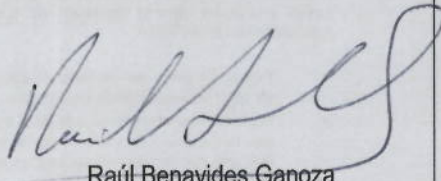
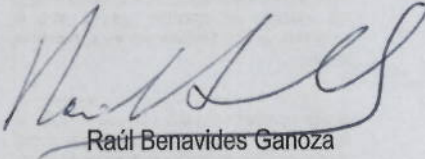
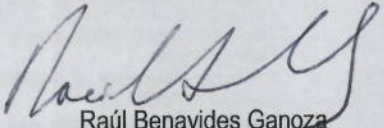
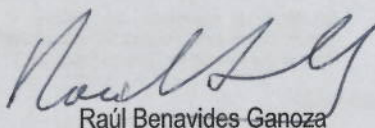
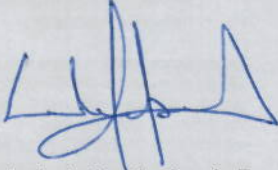
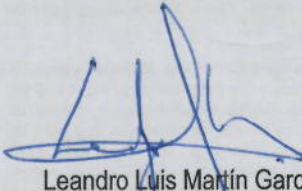
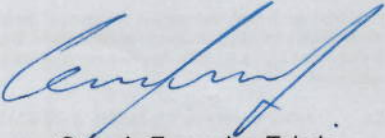
CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS

- Términos Generales.
- Anexo No. 1: Propuesta Económica del PRESTADOR.
- Anexo No. 2: Propuesta Técnica del PRESTADOR. (Se adjunta CD)
- Anexo No. 3: Penalidades.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta de los Términos Generales, el Contrato podrá ser resuelto por la EMPRESA, sin expresión de causa, sin responsabilidad resarcitoria y/o indemnizatoria alguna y sin otro requisito o formalidad más que el de notificar al PRESTADOR su voluntad de resolverlo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha a partir de la cual cesarán los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en virtud del Contrato, debiendo cada una de ellas, cumplir sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de resolución.

Firmado por las partes en señal de plena conformidad, dos (02) ejemplares de un mismo tenor y valor, con fecha 30 de noviembre de 2017.

 José Alejandro Hermoza Maravi COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A	 Carlos Alberto Puerta Chu SGS DEL PERU S.A.C.
 Raúl Benavides Ganoza COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.	 Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo SGS DEL PERU S.A.C.
 Raúl Benavides Ganoza MINERA LA ZANJA S.R.L.	 Raúl Benavides Ganoza APU COROPUNA S.R.L.
 Raúl Benavides Ganoza PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A.	 Raúl Benavides Ganoza EL MOLLE VERDE S.A.C.
 Leandro Luis Martín García Raggio CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A.	 Leandro Luis Martín García Raggio EMPRESA DE GENERACIÓN HUANZA S.A.
 Gonzalo Eyzaguirre Tejeda SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	

Constan por el presente documento los Términos Generales aplicables al Contrato de Prestación de Servicios y que susciben las partes, en dos (2) originales; en la misma fecha de suscripción de los respectivos Términos Específicos.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Las partes acuerdan las siguientes definiciones aplicables al Contrato.

Contrato: Es el acuerdo de voluntades que, firmado por las partes, tiene la finalidad de definir los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios.

El Contrato se encuentra conformado por: i) Los Términos Específicos; ii) los presentes Términos Generales y iii) los demás Anexos que se encuentran detallados en los Términos Específicos.

Cualquier referencia al Contrato se entenderá referida en conjunto a todos los documentos indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, salvo indicación expresa en contrario, cuando en los presentes Términos Generales se haga referencia a un numeral, cláusula, sub cláusula, párrafo o literal se entenderá que está referido a los numerales, cláusulas, sub cláusulas, párrafos y/o literales de los presentes Términos Generales.

Términos Generales: Es el acuerdo de voluntades plasmado en el presente documento escrito que, firmado por las mismas partes que susciben el Contrato, recoge los acuerdos de aplicación general para la prestación de Los Servicios que en el mismo se definen.

Los Servicios: Son los así definidos en el Contrato y consisten en el acto o conjunto de actos a los que se obliga el PRESTADOR en virtud del mismo. Salvo que expresamente o de manera implícita se infiera en el Contrato que se trata de obligaciones de medios, Los Servicios constituyen obligaciones de hacer de resultado.

Anexos: Son todos los documentos que adjuntos al Contrato forman parte integrante del mismo. Los Anexos se enumeran en los Términos Específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO

2.1 El plazo de prestación de los SERVICIOS se encuentra definida en los Términos Específicos.

2.2 Salvo las excepciones que respecto de alguna condición específica del CONTRATO pudieran acordar las partes, El CONTRATO se mantendrá vigente durante todo el plazo de prestación de los SERVICIOS.

2.3 En el caso que la ejecución de Los Servicios implique la aprobación de informes y/o estudios derivados del mismo por parte de una o varias Autoridades Administrativas, el plazo de vigencia del Contrato se extenderá hasta la fecha en que la o las aprobaciones de dichos informes y/o estudios materia de Los Servicios ocurran. Sin perjuicio de ello, el PRESTADOR quedará obligado a presentar todos los informes y/o estudios que Los Servicios implican en un plazo no mayor al consignado en el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PRESTADOR.

3.1 El PRESTADOR declara, según le corresponda:

3.1.1 Ser un profesional independiente que cuenta con la experiencia requerida para la prestación de Los Servicios.

3.1.2 Ser una empresa privada que cuenta con (i) la experiencia requerida para la prestación de Los Servicios (ii) independencia técnica y financiera; equipamiento o instrumental técnico (iii) diversidad de clientes y (iv) profesionales altamente calificados y experimentados, los mismos que se encuentran bajo su exclusiva subordinación.

3.2 En caso se pactara que la prestación de Los Servicios comprende la ejecución de una fase de trabajo de campo, el PRESTADOR declara que tiene pleno conocimiento de la(s) zona(s) donde se ejecutarán Los Servicios con anterioridad a la suscripción del Contrato y que conoce sus condiciones locales, tales como altitud, ubicación y condiciones del terreno, climáticas y geográficas, facilidades de transporte, estado de carreteras, disponibilidad de mano de obra, punto de entrega de energía y la tensión de la misma y, en general, todas aquellas condiciones que previsiblemente podrían afectar de alguna manera la oportuna y óptima ejecución y culminación de Los Servicios a satisfacción de LA EMPRESA.

En ese sentido, el PRESTADOR reconoce y declara haber tenido en consideración todas las condiciones antes señaladas para fijar la retribución por Los Servicios, el plazo de ejecución y culminación de Los Servicios y, en general, todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y en los presentes Términos Generales.

3.3 Finalmente, el PRESTADOR garantiza la veracidad de las declaraciones contenidas en el Contrato, en los anexos y en los presentes Términos Generales, lo que constituye condición determinante para la celebración y ejecución del Contrato, siendo responsable frente a LA EMPRESA por su veracidad y cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN

4.1 Por la prestación y culminación de Los Servicios materia del Contrato a entera satisfacción de LA EMPRESA, esta última pagará al PRESTADOR una retribución en el monto y forma de pago detallada en el Contrato.

4.2 Salvo indicación expresa en contrario en el Contrato, la retribución señalada en el numeral 4.1 anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes conceptos, costos y/o gastos para la prestación de Los Servicios a satisfacción de LA EMPRESA:

- Retribución por el total de horas de servicios prestados en virtud de la ejecución de Los Servicios.
- Costo total de todo personal del PRESTADOR empleado para la ejecución y desarrollo de Los Servicios y/o de los auxiliares que decidiera utilizar para la ejecución de Los Servicios.
- Instrumentos de campo en caso de ser aplicables; materiales consumibles, útiles de oficina e impresiones necesarios para la prestación de Los Servicios.
- Seguros que en cumplimiento de la Ley, de los Términos Generales o, según excepción o adición pactadas expresamente en el Contrato, sean de responsabilidad del PRESTADOR.
- Transporte, alimentación y hospedaje de todo el personal del PRESTADOR.
- Todos los recursos necesarios para la ejecución y desarrollo de Los Servicios.
- Costos y/o gastos operativos y/o administrativos del PRESTADOR.
- Elaboración, presentación y corrección, en caso de ser necesaria, de los entregables pactados en el Contrato.
- Utilidad del PRESTADOR.

4.3 Los conceptos, gastos o costos que según el Contrato tuvieran que ser asumidos por LA EMPRESA, serán asumidos por ésta, siempre que sean estrictamente necesarios para la óptima prestación de Los Servicios; se encuentren debidamente sustentados y LA EMPRESA los haya aprobado de manera previa. Queda expresamente establecido que de no cumplirse con las condiciones antes señaladas, los gastos en que incurra el PRESTADOR y su personal, para la ejecución de Los Servicios por los conceptos antes indicados, serán asumidos íntegramente por el PRESTADOR, sin responsabilidad de reembolso, rescisión o indemnizatoria alguna de LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA: VALORIZACIONES

En el caso que la retribución pactada conforme al Contrato corresponda a una periódica y calculada en base a Precios Unitarios, la forma de pago de la retribución pactada mediante valorizaciones se regirá por las siguientes condiciones:

5.1 Al final de cada período pactado, el PRESTADOR entregará a LA EMPRESA el reporte del avance de Los Servicios.

5.2 Este reporte de avance de Los Servicios efectivamente realizados por el PRESTADOR y su valuación económica en función a los Precios Unitarios (en adelante la "Valorización" o "Valorizaciones, según corresponda) durante la prestación de Los Servicios, deberán ser aprobadas por LA EMPRESA dentro



de los cinco (5) días calendario siguientes a su entrega por el PRESTADOR.

5.3 Discrepancias en la valorización:

5.3.1 De existir discrepancias al momento de aprobar la Valorización, éstas serán analizadas entre los Coordinadores que las partes deberán nombrar para tal efecto.

5.3.1.1 En caso de tratarse de una discrepancia parcial, el Coordinador nombrado por LA EMPRESA aprobará la parte de la Valorización sobre la que ambas partes estén de acuerdo, dejando constancia de la misma en la propia Valorización.

5.3.1.2 Tratándose de una discrepancia total en la Valorización, no se procesará Valorización alguna, debiendo las partes analizar tal Valorización en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de los cuales deberán llegar a un acuerdo al respecto.

En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, las partes someterán la discrepancia a lo establecido en la Clausula de "Solución de Controversias".

5.4 Ambas partes acuerdan, que una vez aprobada la Valorización por LA EMPRESA, aprobación que implica mutuo acuerdo de las partes respecto de su contenido, no habrá lugar a ningún tipo de reclamo sobre el periodo valorizado y pagado, a excepción de las discrepancias que hayan sido anotadas por escrito en la Valorización, a las que se les deberá aplicar el procedimiento descrito en el numeral 5.3. anterior.

5.5 Queda expresamente establecido que en el caso excepcional que durante la ejecución del presente contrato se verifique un atraso injustificado no menor de un (1) mes en el pago por parte del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas con: (i) su personal y/o auxiliares (propio o de terceros subcontratistas) asignado y/o desplazado para la ejecución de Los Servicios y/o (ii) terceros por los servicios prestados a su personal, tales como alimentación, atención médica y, en general con (iii) cualquier proveedor del PRESTADOR vinculado a la ejecución de Los Servicios; LA EMPRESA se encuentra irrevocable y expresamente autorizada por el PRESTADOR para realizar directamente, a nombre y por cuenta del PRESTADOR, los pagos que correspondan a dichos terceros, sea (a) disponiendo de todo o parte del Fondo de Garantía y demás garantías constituidas por el PRESTADOR en virtud del Contrato, (b) disponiendo y aplicando todo monto pendiente de pago al PRESTADOR y/o (c) mediante pagos a cuenta de la retribución que corresponda al PRESTADOR; pudiendo LA EMPRESA en los casos referidos en los literales b y c anteriores, compensar y descontar automáticamente el íntegro de lo pagado, de cualquier monto pendiente de pago a favor del PRESTADOR.

A los efectos del ejercicio de la facultad de LA EMPRESA establecida en el párrafo anterior, una vez recibido el requerimiento de alguno de los referidos pagos a favor de terceros LA EMPRESA -tan pronto como sea posible- informará por escrito al PRESTADOR de la recepción del referido requerimiento de pago a efectos de que el PRESTADOR realice las gestiones de pago correspondientes frente a los terceros acreedores. El PRESTADOR tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde comunicado por LA EMPRESA el requerimiento de pago, para efectuar el descargo que corresponda debidamente sustentado y documentado. Transcurrido dicho plazo sin que LA EMPRESA haya recibido documentos que acrediten de manera indubitable la cancelación y/o inexistencia de la deuda del PRESTADOR, LA EMPRESA procederá a efectuar el pago de manera inmediata, sin responsabilidad alguna. Se deja constancia que lo anterior no será de aplicación en caso de requerimientos administrativos, judiciales y/o reclamos de naturaleza laboral, supuestos en los cuales LA EMPRESA tendrá la facultad de efectuar la cancelación inmediata de cualquier obligación a cargo del PRESTADOR.

En cualquier caso, el PRESTADOR se compromete expresamente a mantener a LA EMPRESA indemne y libre de toda responsabilidad, renunciando expresamente por este acto a efectuar en contra de LA EMPRESA, reclamos de cualquier índole relacionados y/o vinculados con el pago realizado por parte de LA EMPRESA en aplicación de lo estipulado en la presente subcláusula 5.5; todo lo cual tiene carácter de transacción.

5.6 Queda expresamente establecido que en todos los supuestos en los que LA EMPRESA haya cancelado a nombre y por cuenta del PRESTADOR obligaciones de esta última conforme el numeral 5.5 anterior, LA EMPRESA podrá compensar y descontar de manera automática los montos así pagados a nombre del PRESTADOR, de todo monto pendiente de pago a favor de éste en virtud del Contrato; así como también compensar automáticamente de toda acreencia a favor del PRESTADOR cualquier otro monto a que LA EMPRESA tenga derecho de acuerdo a los términos del Contrato (lo cual incluye, adelantos otorgados a solicitud del PRESTADOR, penalidades, multas, costo de materiales y/o equipos entregados, entre otros).

5.7 Las partes convienen expresamente en dejar constancia que:

(i) La facultad de LA EMPRESA a la que se contrae en el numeral 5.5 anterior, corresponde a una que por excepción se otorga y que tiene como única finalidad cumplir con las obligaciones impagas del PRESTADOR relacionadas con la ejecución de Los Servicios.

(ii) La facultad de LA EMPRESA a la que se contrae en el numeral 5.5 anterior, corresponde a una que sobrevivirá a la vigencia del Contrato en tanto, la acreencia requerida se mantenga vigente.

(iii) La facultad de LA EMPRESA a la que se contrae en el numeral 5.5 anterior no significa, ni puede ser interpretada, como una intromisión de LA EMPRESA en la independencia y suficiencia administrativa y financiera del PRESTADOR; y

(iv) Los pagos que LA EMPRESA realice en ejercicio de la facultad a la que se contrae en el numeral 5.5 anterior, corresponden a pagos válidos para la cancelación, total o parcial, según corresponda, de las Valorizaciones aprobadas a las que se contrae la presente Clausula Quinta.

CLAUSULA SEXTA: PAGO

5.1 Para el cobro de la retribución, luego de verificadas las condiciones establecidas en cada caso, el PRESTADOR deberá presentar sus respectivos comprobantes de pago en las oficinas administrativas de LA EMPRESA, ubicadas en el domicilio señalado en la parte introductoria del Contrato.

5.2 LA EMPRESA cancelará los comprobantes de pago presentados por el PRESTADOR en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su recepción. El PRESTADOR declara de manera expresa que este pago tendrá plenos efectos cancelatorios.

5.3 Las partes dejan expresa constancia que LA EMPRESA está facultada para exigir al PRESTADOR, como requisito previo para efectuar los pagos referidos en la presente cláusula, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias relacionadas con la ejecución de Los Servicios.

5.4 El PRESTADOR autoriza a LA EMPRESA, durante la vigencia del presente contrato, a compensar cualquier crédito que tuviera el PRESTADOR a su favor frente a LA EMPRESA con: (i) cualquier pago que LA EMPRESA haya cancelado a nombre, por cuenta y por obligaciones del PRESTADOR (lo cual incluye, de manera meramente enunciativa, mas no limitativa, los referidos en los numerales 5.5 y 5.6 anteriores, las obligaciones laborales y previsionales del personal propio del PRESTADOR y de terceros subcontratistas desplazados para la ejecución de Los Servicios, pagos a subcontratistas y proveedores de bienes y servicios en general); y (ii) cualquier acreencia que tuviera LA EMPRESA respecto del PRESTADOR por los conceptos que incluyan, pero no se limiten, a adelantos otorgados a solicitud del PRESTADOR, penalidades, multas, así como el costo de insumos, servicios, materiales y/o equipos entregados o provistos por LA EMPRESA a favor del PRESTADOR o del tercero que el PRESTADOR haya indicado.

Como consecuencia de la compensación efectuada según lo estipulado en el párrafo precedente, LA EMPRESA descontará la suma compensada que corresponda, sobre el monto que conste en cualquier comprobante de pago girado por el PRESTADOR a LA EMPRESA. De existir un saldo a favor del PRESTADOR, LA EMPRESA procederá al pago conforme a lo establecido en el numeral 6.2 anterior. De no existir saldo a favor del PRESTADOR luego de la compensación, ésta dará por cancelado el íntegro del monto contenido en el referido comprobante de pago, consignando como fecha de pago aquella en que LA EMPRESA comunicó al PRESTADOR los documentos vinculados a la deuda objeto de la compensación, ya sea mediante una comunicación escrita dirigida al PRESTADOR o a través de la inclusión de la



CLÁUSULA SÉTIMA: ADELANTOS

- 7.1 En el caso que en el Contrato se pacte la entrega de un adelanto a favor del PRESTADOR, su entrega estará sujeta a las siguientes condiciones:
- 7.1.1 Si el adelanto es por una suma superior, según corresponda, a US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares Americanos) o S/ 30,000.00 (Treinta Mil Nuevos Soles) incluidos los impuestos aplicables, el PRESTADOR deberá extender a favor de LA EMPRESA una Carta Fianza Bancaria cuyo vencimiento será a treinta (30) días calendario posteriores a la finalización de la vigencia del Contrato.
- Dicha Carta Fianza deberá ser por el mismo monto pactado del adelanto, incluidos los impuestos aplicables, con la característica de ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, extendida a costo del PRESTADOR y pagadera a sola solicitud de LA EMPRESA.
- 7.2 Queda expresamente establecido que la entrega del adelanto pactado se encuentra condicionada a que, previamente el PRESTADOR extienda la Carta Fianza Bancaria a favor de LA EMPRESA, en caso correspondá, según lo indicado en el numeral 7.1.1 anterior.
- 7.3 LA EMPRESA podrá presentar para su cobro la Carta Fianza Bancaria en caso de que el PRESTADOR no cumpla las obligaciones que asume en virtud del Contrato.
- 7.4 LA EMPRESA pondrá a disposición del PRESTADOR la Carta Fianza Bancaria, luego de verificado el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en virtud del Contrato, a satisfacción de LA EMPRESA. Dicha puesta a disposición se hará en el domicilio de LA EMPRESA consignado en el Contrato, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde el requerimiento escrito del PRESTADOR en tal sentido.

CLÁUSULA OCTAVA: FONDO DE GARANTÍA

- 8.1 Las partes pueden pactar que EL PRESTADOR mantenga un fondo dinerario bajo disposición de LA EMPRESA, por concepto de Fondo de Garantía, cuyo monto será determinado y actualizado por el Departamento de Contabilidad de LA EMPRESA. La determinación y el depósito de dicho Fondo de Garantía se realizarán de manera necesariamente previa al pago de la factura resultante de la Valorización mensual de las labores realizadas por el PRESTADOR en los términos de la Cláusula Sexta de los presentes Términos Generales.
- Este Fondo de Garantía podrá hacerse efectivo, alternativamente: i) mediante depósitos mensuales de una suma dineraria que LA EMPRESA pondrá a disposición de LA EMPRESA, hasta alcanzar el monto actualizado del Fondo de Garantía; ii) mediante el depósito de una suma dineraria que LA EMPRESA pondrá a disposición de LA EMPRESA, por el monto actualizado del Fondo de Garantía; iii) mediante la emisión de una Carta Fianza Bancaria a favor de LA EMPRESA, por el monto actualizado del Fondo de Garantía, con las características de ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad de primer nivel.
- Este fondo garantiza: (i) El pago de las obligaciones del PRESTADOR respecto de los jornales y demás beneficios sociales y previsionales de sus trabajadores; (ii) el pago de las contribuciones sociales y las obligaciones tributarias del PRESTADOR; (iii) la correcta y completa ejecución de Los Servicios, materia de Contrato en los términos pactados, incluidos los gastos referidos en el numeral 23.3, y 28.2 de los presentes Términos Generales de ser el caso; (iv) el pago de multas que por cualquier concepto LA EMPRESA hubiese tenido que afrontar por el PRESTADOR, ya sea por responsabilidad individual del PRESTADOR o por responsabilidad solidaria entre el PRESTADOR y la EMPRESA que se deriven de un hecho imputable al PRESTADOR; y (v) los pagos que por cualquier concepto LA EMPRESA hubiese tenido que afrontar por el PRESTADOR conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima de los presentes Términos Generales.
- Se deja constancia que la retención y la devolución del Fondo de Garantía se hará en la misma moneda en la que se pactó, según corresponda, el Precio Estimado o el Precio Ajustado, sin generar ningún tipo de intereses, ni compensatorio ni moratorio alguno.

- 8.2 El Fondo de Garantía será devuelto al PRESTADOR a la finalización del Contrato, cuando se haya acreditado la realización de todas las obligaciones referidas en la Cláusula Décima Tercera de los presentes Términos Generales. De presentarse este caso y en tanto el Fondo de Garantía se haya establecido mediante depósitos dinerarios, LA EMPRESA quedará obligada a efectuar el(los) depósito(s) dinerario(s) hasta alcanzar el monto actualizado del Fondo de Garantía.
- 8.3 El PRESTADOR conviene, de manera expresa en facultar a la EMPRESA, en caso se verificase el incumplimiento del pago por el PRESTADOR luego de culminada la relación contractual entre la EMPRESA y el PRESTADOR derivada del Contrato, a disponer de los montos dinerarios contenidos en Fondo de Garantía al que se contrae la presente Cláusula Décima, a efectos de:
- (i) Cumplir con el pago de obligaciones previsionales, tributarias y laborales del PRESTADOR relacionados con la ejecución de Los Servicios;
 - (ii) Cumplir con los pagos a terceros por los servicios prestados al personal del PRESTADOR, tales como alimentación, atención médica y, en general;
 - (iii) Cumplir con el pago de los gastos referidos en el numeral 28.2 de los Términos Generales;
 - (iv) Cumplir con el pago a cualquier proveedor vinculado a la ejecución de Los Servicios;
- 8.4 Las partes convienen expresamente en dejar constancia que:
- (i) la facultad de la EMPRESA a la que se contrae el numeral 10.1.3 anterior, corresponde a una que por excepción se otorga y que tiene como única finalidad cumplir con las obligaciones impagadas del PRESTADOR luego de vencida la vigencia del Contrato, por cualquiera que fuera la causal de su término;
 - (ii) la facultad de la EMPRESA a la que se contrae el numeral 10.1.3 anterior corresponde a una que sobrevivirá a la vigencia del Contrato;
 - (iii) la facultad de la EMPRESA a la que se contrae el numeral 10.1.3 anterior no significa intromisión alguna de la EMPRESA en la independencia y suficiencia administrativa y financiera del PRESTADOR; y
 - (iv) los pagos que la EMPRESA realice en ejercicio de la facultad a la que se contrae el numeral 10.1.3 anterior, corresponde a pagos válidos para la liquidación, total o parcial, según corresponda, del Fondo de Garantía al que se contrae el presente numeral 10.1.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

- 9.1 Las partes pueden pactar una escala que enumera un listado de penalidades que la EMPRESA podrá imponer al PRESTADOR por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso del PRESTADOR de las obligaciones civiles asumidas en virtud del presente Contrato. En caso de existir dicho pacto y como muestra de ello, la referida Escala de Penalidades se adjuntará como Anexo de los Términos Específicos.
- 9.2 Las partes dejan constancia que dicha Escala de Penalidades corresponde exclusivamente a penalidades por incumplimientos o cumplimiento defectuoso del PRESTADOR de las obligaciones civiles asumidas en virtud del Contrato.
- 9.3 La imputación de una penalidad al PRESTADOR será comunicada por la EMPRESA por escrito, a partir de cuya recepción el PRESTADOR contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para, sustentar, documentariamente y por escrito, los descargos respectivos. De cumplirse este plazo sin presentarse descargo alguno, o si habiendo sido presentado no sea aceptable por la EMPRESA, se considerará aceptada la penalidad por parte del PRESTADOR. En caso el descargo sea considerado por la EMPRESA como suficiente, se le comunicará por escrito tal situación al PRESTADOR dejándose sin efecto la imputación de dicha penalidad.
- 9.4 El PRESTADOR deberá cancelar las penalidades que le hayan sido impuestas como consecuencia de incumplimientos cuyo descargo no hubiera sido aceptado por la EMPRESA. Dicha cancelación deberá realizarse de manera previa al pago más próximo que corresponda a la factura correspondiente a los servicios prestados en favor de la EMPRESA. A tales efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-98-SUNAT, sustituido por el artículo 7 de la Resolución N° 362-2013-SUNAT, LA EMPRESA emitirá la nota de débito correspondiente, por el monto de la penalidad aplicada, en la cual detallará el(los) acto(s) incurrido(s) y la(s)



penalidad(es) aplicable(s) de acuerdo a lo señalado en la Escala de Penalizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 10.1 Cancelar al PRESTADOR la retribución pactada a su favor, en los montos, plazos y términos establecidos en el Contrato.
- 10.2 Cumplir con las demás obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

- 11.1 Mantener al personal que se encuentra bajo su subordinación en los Libros de Planillas de personal obrero y empleados, según corresponda, debiendo ser llevados puntualmente y exhibirlos a LA EMPRESA cuando ésta lo solicite. De igual manera, el PRESTADOR queda obligado a exhibir a LA EMPRESA, cuando ésta lo solicite, cualquier recibo, factura o documento relativo al pago de los beneficios sociales o cualesquiera otro de carácter laboral o civil que LA EMPRESA estime conveniente; que correspondan a los trabajadores, colaboradores o auxiliares del PRESTADOR.
- 11.2 Pagar a sus trabajadores, colaboradores o auxiliares las remuneraciones en cantidad y plazos pactados con él, además de abonar cuando corresponda las vacaciones, salarios dominicales, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes, liquidaciones de beneficios sociales a favor de su personal (empleados y/o obreros) al momento de dejar de laborar a su favor, así como cualquier otra obligación que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes o según lo pactado con dicho personal. El PRESTADOR se obliga a exhibir a LA EMPRESA, cuando ésta lo solicite, los documentos que acrediten estos pagos.
- 11.3 Cumplir con el pago, dentro de los términos de ley, de las cotizaciones por concepto de aportaciones de ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones, Impuesto a la Renta y/o cualquier otra contribución o tributo en general de cargo del PRESTADOR en calidad de contribuyente, obligado directo o agente retenedor, según sea el caso, debiendo presentar mensualmente copia de los comprobantes que lo acrediten al departamento de Recursos Humanos de LA EMPRESA, así como presentar en forma inmediata, a requerimiento de LA EMPRESA, una constancia de NO ADEUDO del PRESTADOR emitida por la SUNAT.
- 11.4 Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros exigidas por Ley, así como las descritas en la Cláusula Décima Segunda del presente documento y/o en el Contrato.
- 11.5 En caso Los Servicios impliquen la realización de trabajo de campo en instalaciones de LA EMPRESA, es obligación del PRESTADOR cumplir prioritariamente con las normas de seguridad y salud ocupacional del sector que corresponda, dentro de las áreas de trabajo, bajo responsabilidad, proporcionando al personal que utilice para la ejecución de Los Servicios ropa de trabajo y equipos de seguridad que sean necesarios. Será de cargo del PRESTADOR el hacer que las características de dicho equipo sean congruentes con la naturaleza de los trabajos a ser realizados por su personal, de manera que cualquier accidente que ocurra por una mala utilización del equipo idóneo, será íntegramente responsabilidad del PRESTADOR.
- 11.6 En caso Los Servicios impliquen la realización de trabajo de campo en instalaciones de LA EMPRESA, es obligación del PRESTADOR hacer conocer y hacer cumplir al personal que utilice para la ejecución de Los Servicios puntualmente todas y cada una de las especificaciones técnicas y de seguridad impartidas, así como aquellas indicadas en las normas de seguridad y salud ocupacional vigentes del sector que corresponda.
- En caso el PRESTADOR, sus trabajadores o auxiliares hicieran uso de los servicios de salud habilitados en las instalaciones de LA EMPRESA, el PRESTADOR deberá asumir el costo de los referidos servicios y de los medicamentos utilizados para tal efecto.
- 11.7 En caso el PRESTADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones por razones que le fueran imputables, éste responderá por la indemnización de daños y perjuicios a favor de LA EMPRESA, de conformidad con lo normado por los Artículos 1318º, 1319º y 1320º del Código Civil, correspondientes a incumplimiento de obligaciones, quedando por tanto sujeto a la indemnización que se refiere el Artículo 1321º del mismo texto legal.

El PRESTADOR conviene expresamente en reembolsar a LA EMPRESA los pagos que ésta última hubiera tenido que afrontar como consecuencia de los daños causados por aquél.

- 11.8 En caso Los Servicios impliquen la realización de trabajo de campo en instalaciones de LA EMPRESA, es obligación del PRESTADOR adecuarse al cumplimiento estricto del Sistema de Seguridad, Higiene, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA - SIB, y en general, a cualquier otro sistema que adicionalmente pueda disponer LA EMPRESA para el mejor desempeño de sus labores.

- 11.9 Cumplir oportunamente con todas las obligaciones contractuales, laborales, previsionales que mantenga frente a sus trabajadores, personal y/o auxiliares, conforme a ley, así como aquellas obligaciones tributarias y frente a terceros.

En tal sentido, el PRESTADOR deberá asumir y pagar toda y cualquier multa, penalidad, sanción, indemnización, compensación, resarcimiento u obligación de cualquier naturaleza que pueda reclamarse y/o imponerse a LA EMPRESA como consecuencia del incumplimiento del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, será responsabilidad del PRESTADOR excluir y mantener indemne a LA EMPRESA respecto de cualquier discusión, acción, reclamo, disputa, litigio, demanda y/o pretensión en la cual ésta última pueda verse involucrada por omisión, hecho o acto de responsabilidad del PRESTADOR y/o por cualquier evento, incidente o accidente relacionado a la ejecución del Contrato. El PRESTADOR asume responsabilidad única y exclusiva por el pago de eventuales penalidades, moras, sanciones y/o indemnizaciones originadas en procesos administrativos y/o judiciales relacionadas con el presente contrato y la ejecución de Los Servicios, salvo dolo o culpa inexcusable de LA EMPRESA, y se obliga expresamente a resarcir totalmente a LA EMPRESA de cualesquiera sumas que ésta se viera obligada a pagar en tales supuesto, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de entrega del documento que acredite el pago de dichas sumas por parte de LA EMPRESA.

El PRESTADOR reconoce que las obligaciones establecidas en el presente numeral se mantendrán vigentes hasta por un (1) año computado desde el término del Contrato por cualquier causa.

En todos los casos previstos en el presente numeral, en los que LA EMPRESA resulte comprendida en cualquier procedimiento administrativo, arbitral o proceso judicial derivado del incumplimiento de las obligaciones del PRESTADOR frente a sus trabajadores y/o auxiliares y/o terceros, o de cualquier otro evento, incidente o accidente vinculado a la ejecución de Los Servicios, el PRESTADOR deberá asumir el pago de los honorarios legales de la defensa de LA EMPRESA, así como los costos y costas que correspondan.

- 11.10 Cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

- 12.1 Corresponde al PRESTADOR designar al personal idóneo para la cabal prestación de Los Servicios.

Las partes dejan expresa constancia que el Contrato no genera vínculo laboral o civil entre las personas designadas por el PRESTADOR para la prestación de Los Servicios y LA EMPRESA. Por consiguiente, todo trabajador o personal o auxiliar contratado y/o subcontratado del PRESTADOR, cualquiera sea la modalidad de contratación, que ejecute las prestaciones materia del Contrato, sin excepción, deberá entenderse vinculado al PRESTADOR exclusivamente, por lo que es responsabilidad exclusiva de éste, el cumplimiento de cualquier obligación de carácter civil, laboral o tributario relacionada con dicho personal, sin excepción o limitación alguna. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a salvaguardar e indemnizar a LA EMPRESA y/o sus empresas afiliadas y/o subsidiarias, frente a cualquier reclamo formulado por las personas mencionadas en el presente párrafo, cualquiera sea la modalidad de contratación.

Es obligación del PRESTADOR asegurar que, cuando su personal se encuentre en las dependencias de LA EMPRESA, éste porte en todo momento una identificación que lo identifique como miembro del personal del PRESTADOR.

En atención a lo señalado, queda expresamente establecido que las relaciones derivadas del Contrato deberán sujetarse a las disposiciones que sobre Prestación de Servicios consigna el Código Civil peruano, por consiguiente, ninguno de los términos y/o condiciones del Contrato pueden ser entendidos y/o interpretados y/o tienen la intención de crear una relación de

- 12.2 Se deja constancia que la prestación de Los Servicios objeto del presente contrato, no constituyen intermediación laboral. Del mismo modo, las partes dejan constancia que la prestación de Los Servicios objeto del Contrato, no implica la realización de actividad principal de LA EMPRESA, así como tampoco la realización de actividad consustancial con la actividad principal de LA EMPRESA y/o parte del proceso productivo de la misma, ni constituye tercerización de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29245, Decreto Legislativo No. 1038, el Decreto Supremo No. 006-2008-TR y el Decreto Supremo No. 003-2002-TR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGUROS

- 13.1 El PRESTADOR se obliga a contratar y mantener vigentes durante toda la vigencia del Contrato, los seguros que se detallan a continuación y los exigidos por ley. Estos deberán ser contratados con una empresa de reconocido prestigio, a satisfacción de LA EMPRESA.

13.1.1 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión: que deberá cubrir al PRESTADOR y al personal o auxiliares del que eventualmente puede valerse, bajo su propia responsabilidad, para la prestación de Los Servicios en el Sitio.

13.1.2 Seguro de Accidentes Personales: que deberá cubrir al PRESTADOR y al personal o auxiliares del que eventualmente puede valerse, bajo su propia responsabilidad, para la prestación de Los Servicios. Este seguro deberá contar, como mínimo, con las siguientes coberturas:

- Muerte e Invalidez permanente: US\$ 20,000.00
- Gastos de curación: US\$ 5,000.00
- Sepelio: US\$ 2,000.00

13.1.3 Seguro de Vida Ley: según Decreto Legislativo 688. Este seguro será contratado para el personal o auxiliares del que eventualmente puede valerse el PRESTADOR para la prestación de Los Servicios.

13.1.4 Seguro Vehicular Contra Todo Riesgo: Todos los vehículos de propiedad del PRESTADOR y/o alquilados, arrendados, operados y/o utilizados por el PRESTADOR en la prestación de Los Servicios, deberá contar con una póliza a todo riesgo con las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil Frente a Terceros: US\$ 100,000.00.
- Responsabilidad Civil de Ocupantes: US\$ 20,000.00 c/u.
- Muerte o Invalidez Permanente: hasta US\$ 20,000.00 c/u.
- Gastos de Curación: hasta US\$ 4,000.00 c/u.
- Gastos de Sepelio: hasta US\$ 2,000.00 c/u.
- Cobertura de Vías no Autorizadas.
- Cobertura de Riesgos de la Naturaleza.
- Cobertura de Ausencia de Control.

13.1.5 Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT): Todos los vehículos de propiedad de EL PRESTADOR y/o alquilados, arrendados, operados y/o utilizados por EL PRESTADOR en la prestación de Los Servicios, deberán estar cubiertos por el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito - SOAT.

- 13.2 En el caso de la póliza referida en el numeral 12.1.1 anterior, el PRESTADOR deberá acreditar al inicio de la vigencia del Contrato y al inicio de cada mes de prestación de Los Servicios, la vigencia de la misma.

En el caso de la póliza referida en el numeral 12.1.5 el PRESTADOR deberá acreditar la vigencia de la misma con motivo de cada emisión y renovación y en cualquier momento en que LA EMPRESA así lo solicite.

En el caso de las pólizas descritas en los numerales 12.1.2, 12.1.3 y 12.1.4, el PRESTADOR se obliga, bajo su propia responsabilidad y riesgo, a contratarlas y mantenerlas vigentes durante la vigencia del Contrato.

- 13.3 Será íntegramente responsabilidad del PRESTADOR las consecuencias de cualquier incumplimiento a la presente

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

- 14.1 Para la correcta ejecución de Los Servicios, las partes nombrarán Coordinadores, los mismos serán el nexo constante en todo lo relacionado con la ejecución de Los Servicios y tendrán entre sus principales funciones y responsabilidades, la conducción técnica de los mismos.

En tal sentido, queda establecido que toda solicitud, consulta y/o coordinación de carácter técnico en general relacionada con el Contrato, deberá ser comunicada por el PRESTADOR a LA EMPRESA, mediante comunicaciones escritas, a través de su Coordinador.

- 14.2 Queda establecido que cualquier comunicación de naturaleza o índole distinta a la señalada en el numeral 13.1 anterior y relacionada con el Contrato y/o la ejecución de Los Servicios, deberá ser remitida por las partes a los domicilios señalados en la parte introductoria del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

El PRESTADOR reconozca expresamente que toda la información y base de datos, conceptos, planos, diseños, especificaciones, procesos y otros documentos producidos y/o elaborados por el PRESTADOR en cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, así como los que resulten de la ejecución de Los Servicios, puedan o no ser patentados, registrados o similares, serán de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, renunciando el PRESTADOR en este acto, de manera expresa e irrevocable, a iniciar acciones, cualquiera sea su naturaleza, con la finalidad de obtener la titularidad sobre tales conceptos y/o obtener pagos y/o indemnizaciones por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1 Queda establecido que la EMPRESA y el PRESTADOR no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como caso fortuito o fuerza mayor todo evento extraordinario e imprevisible, o que siendo previsible fuera irresistible, que impida a alguna de las partes a cumplir con las obligaciones a su cargo o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1315 del Código Civil. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus efectos, no pueda evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial, o defectuoso.

- 16.2 En los términos señalados precedentemente, el caso fortuito o fuerza mayor incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, paralización, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Actos de Dios o de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, huracanes, tornados, incendios o eventos climáticos o de la naturaleza fuera de lo habitual, histórico y/o esperado, siempre que dichos eventos afecten de manera directa total o parcialmente los recursos asignados a la ejecución de las obligaciones originadas en el contrato y/o impidan de manera real la ejecución de la misma por el peligro que ello acarree.
- (iii) Bloqueo de caminos o huelga que afecte directamente a la EMPRESA y que haga imposible o no recomendable continuar con sus actividades debido al peligro inminente y real que ello significa para las personas que se encuentren en el Sitio.

- 16.3 Se deja constancia que la parte que advierta una situación de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar, de manera inmediata y por escrito, su ocurrencia a la otra parte, precisando el hecho y/o circunstancia que configura el caso fortuito o fuerza mayor.

- 16.4 Si por cualquier circunstancia considerada como caso fortuito o fuerza mayor tuviere que paralizarse la ejecución de los Servicios por un período igual o mayor a quince (15) días hábiles, la EMPRESA o el PRESTADOR podrán dar por resuelto el presente Contrato de pleno derecho, bastando para ello cursar una comunicación escrita a la otra parte.

En este caso, el PRESTADOR no podrá reclamar indemnización por daños ni lucro cesante alguno, sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA de cancelar la correspondiente retribución correspondiente a la efectiva prestación de los servicios.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que:

- 17.1 En atención a lo dispuesto por el Artículo 1430° del Código Civil, el Contrato podrá ser resuelto por LA EMPRESA de presentarse alguna de las circunstancias enseguida detalladas, de pleno derecho y de manera inmediata, sin responsabilidad resarcitoria y/o indemnizatoria alguna, bastando para ello remitir una comunicación escrita en tal sentido al PRESTADOR y quedando además facultada para solicitar la indemnización que corresponda:
- Incumplimiento por parte del PRESTADOR de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Décima, Décimo Segunda y/o Vigésimo Primera.
 - Suspensión o abandono parcial o total de la ejecución de Los Servicios por parte del PRESTADOR por razones distintas al caso fortuito o fuerza mayor.
- 17.2 El Contrato podrá ser resuelto por el PRESTADOR por cualquiera de las circunstancias enseguida detalladas, de pleno derecho y en tanto LA EMPRESA no satisfaga el incumplimiento alegado dentro de un plazo razonable de recibida notarialmente una comunicación por el PRESTADOR en tal sentido, sin responsabilidad resarcitoria y/o indemnizatoria alguna:
- Incumplimiento por parte de LA EMPRESA del pago de la retribución en los términos, plazos y condiciones pactados.
- 17.3 Ocurrida la resolución del Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, deberá procederse a la liquidación de cuentas, según corresponda, en un plazo máximo de quince (15) días útiles desde la fecha de resolución. Esta liquidación deberá comprender:
- Los Servicios efectivamente ejecutados por el PRESTADOR en virtud del Contrato que hayan quedado pendientes de pago.
 - Todo monto que por cualquier motivo y/o concepto el PRESTADOR adeude a LA EMPRESA en relación y/o derivado del Contrato.
- Luego de aprobada la liquidación de cuentas por parte de LA EMPRESA, en caso hubiere un saldo a favor del PRESTADOR, la cancelación de dicho saldo se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de presentado el comprobante de pago correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 1435° del Código Civil, el PRESTADOR autoriza expresamente a LA EMPRESA a ceder, sin limitación alguna, su posición contractual en el Contrato, bastando para tal efecto que comunique su decisión en ese sentido mediante carta notarial al PRESTADOR para que su cesión de posición contractual surta efectos desde ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- 19.1 El PRESTADOR se compromete a mantener reserva y confidencialidad y/o en secreto industrial, respecto de cualquier información de LA EMPRESA que le sea proporcionada por esta última o por terceros por encargo de ésta, o aquella a la que haya tenido acceso o se hubiera generado con ocasión de Los Servicios contratados (en adelante, la Información Confidencial), salvo que cuente con autorización expresa de LA EMPRESA para su divulgación.
- 19.2 En consecuencia, la Información Confidencial será mantenida y utilizada por el PRESTADOR bajo total confidencialidad y reserva, no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada y/o, en general, revelada a terceros distintos del personal o de los representantes del PRESTADOR involucrados en la prestación de Los Servicios.
- 19.3 Se considera como Información Confidencial a todos y cualesquier datos, registros, informes, cálculos, opiniones, mapas, cuadros, documentos y demás información, verbal y/o escrita, esté o no anotada la palabra confidencial en la misma. Asimismo, se considera como Información Confidencial a todos los resúmenes, extractos o copias de los mismos y todas las notas, memorándums, estudios o análisis que estén basados en los mismos.
- 19.4 La Información Confidencial únicamente será revelada al equipo de trabajo y/o a los representantes del PRESTADOR que

necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar Los Servicios materia del Contrato, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

- 19.5 No será considerada como Información Confidencial, y en consecuencia el PRESTADOR no asumirá las obligaciones a que se refiere la presente cláusula a aquella información que:
- Sea de dominio público al momento de ser adquirida por el PRESTADOR;
 - hayan sido puestas en conocimiento del PRESTADOR sin la obligación de confidencialidad por un tercero que no adquirió los detalles, ya sea directa o indirectamente, bajo una obligación de confidencialidad;
 - Juego de haber sido puestas en conocimiento del PRESTADOR se convirtieron en información de dominio público no por la culpa, acto u omisión del PRESTADOR; o
 - El PRESTADOR pueda establecer que se encontraban en su poder antes de la fecha de la divulgación de tales detalles por LA EMPRESA.
- 19.6 En el caso de que el PRESTADOR o cualquiera de sus representantes resulten compelidos por autoridad competente a revelar cualquier Información Confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley y sin exceder el plazo previsto, dar aviso a LA EMPRESA a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes o disponga su divulgación sólo para el caso concreto.
- 19.7 De considerarlo necesario, LA EMPRESA podrá impugnar el requerimiento de la Información Confidencial ante la autoridad competente. En este caso, el PRESTADOR se compromete a hacer sus mejores esfuerzos en la tramitación de esta impugnación, participando, entre otras cosas, en las diligencias necesarias, recaudos, notificaciones, y en general, cualquier acto procedimental que requiera dicha impugnación.
- 19.8 El PRESTADOR deberá mantener en reserva la Información Confidencial incluso luego de la fecha en que haya vencido el plazo del Contrato y/o hasta que LA EMPRESA autorice por escrito su revelación y/o la Información Confidencial se vuelva de conocimiento público.
- 19.9 En el caso que la Información Confidencial o cualquier parte de la misma sea divulgada por el PRESTADOR a un tercero, ya sea una persona natural o jurídica, en contra de los términos de la presente cláusula, el PRESTADOR deberá, según las instrucciones de LA EMPRESA, tomar todas las medidas que sean necesarias, incluyendo el inicio de una acción legal, para prohibir que dicho tercero utilice o maneje la Información Confidencial o parte de la misma que le haya sido divulgada.
- 19.10 Las partes reconocen que una violación de parte del PRESTADOR de cualquiera de los pactos contenidos en la presente cláusula podría resultar en un daño y perjuicio significativo, inmediato e irreparable para LA EMPRESA y que ésta sólo podría ser adecuadamente compensada por dichos daños y perjuicios mediante una reparación monetaria, por lo cual el PRESTADOR acuerda que, en el caso que se produzca dicha violación, además de las acciones ordinarias que por ley correspondan a LA EMPRESA para solicitar tal reparación, ésta podrá solicitar judicialmente la prohibición de determinada conducta para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONSULTORES

El PRESTADOR, previo consentimiento expreso de LA EMPRESA, se encuentra facultado para emplear otros consultores para la ejecución de labores y actividades relacionadas y/o vinculadas con Los Servicios, siempre que ello se ajuste a lo señalado en los Anexos del Contrato y sea para el mejor interés de LA EMPRESA; siendo en todos los casos, el PRESTADOR, responsable solidariamente con sus consultores por los daños y/o perjuicios que dichos terceros pudieren generar a LA EMPRESA y/o terceros.

En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a comunicar y solicitar a LA EMPRESA su autorización escrita y expresa, de manera previa a la suscripción de cualquier subcontrato, relacionado y/o vinculado con la ejecución de Los Servicios. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecido que: (i) el PRESTADOR es el único y exclusivo responsable frente a LA EMPRESA por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y por la correcta ejecución de Los Servicios; en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato; inclusive, respecto de aquellas labores y/o trabajos y/o servicios para los cuales el PRESTADOR haya empleado consultores y/o cualquier otro tercero, (ii) el PRESTADOR es el único y exclusivo responsable frente a LA EMPRESA por los daños y/o perjuicios que los terceros consultores pudieran generar a LA EMPRESA, sus empleados, consultores, contratistas y/o a terceros en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes establecen que cualquier duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversias sobre la validez, interpretación o ejecución del Contrato o de cualquier materia vinculada y/o contenida en él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, que no pueda resolverse directamente y de manera amigable, será sometida a las siguientes reglas de solución de controversias:

21.1 En el caso que la duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia se refiera a pretensiones apreciables en dinero, por una suma en discusión menor o igual a S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles); las partes se someterán a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando de manera expresa, incondicional e irrevocable al fuero de sus domicilios.

21.2 En el caso que la duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia se refiera a pretensiones no apreciables en dinero o, también, a pretensiones apreciables en dinero por una suma en discusión mayor a S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles) y menor a S/. 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles), las partes se someterán al fuero arbitral mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro") a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se regirá por las siguientes consideraciones:

21.2.1 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y mediante un Tribunal Arbitral conformado por un Árbitro Único, el mismo que será elegido de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días recibidos el requerimiento de nombramiento. En caso las partes no llegaran a un acuerdo respecto al árbitro o no lo hayan elegido dentro del plazo indicado, la Secretaría General del Centro solicitará su designación al Consejo Superior de Arbitraje del Centro, entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro efectuará la designación, siguiendo un procedimiento de asignación aleatoria, teniendo en cuenta, en lo posible, la naturaleza de la controversia y la especialidad requerida. Luego de producida la designación del árbitro, la Secretaría General del Centro procederá a notificarlo a fin de que exprese su aceptación o no dentro de los cinco (5) días de notificado. Si el árbitro rechazara su designación o no manifestara su parecer dentro de los cinco (05) días de notificado, la Secretaría General, entendiendo en el segundo supuesto de que se ha rechazado la designación, realizará nuevamente el procedimiento previsto para este efecto, repitiéndose hasta que se alcance a instalar el arbitraje con Árbitro Único.

21.2.2 El Árbitro Único se encuentra expresamente autorizado para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de ambas partes en el momento de solicitar el arbitraje. Asimismo, el Árbitro Único puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el Árbitro Único designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el Árbitro Único determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

21.2.3 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de designación árbitro único, salvo que dicho plazo sea prorrogado mediante resolución motivada, y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo No. 1071.

21.2.4 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

21.2.5 Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o terminación del Contrato.

21.3 En el caso que la duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia se refiera a pretensiones apreciables en dinero por una suma en discusión mayor o igual a S/. 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles), las partes se someterán al

fuero arbitral mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro") a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se regirá por las siguientes consideraciones:

21.3.1 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral Colegiado. Dicho Tribunal Arbitral estará constituido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nombrará a un (1) árbitro y estos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días contados a partir de la designación del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.

21.3.2 Los árbitros están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

21.3.3 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de designación del último árbitro, salvo que dicho plazo sea prorrogado por el tribunal arbitral mediante resolución motivada, y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo No. 1071.

21.3.4 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

21.3.5 Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o terminación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO

22.1 El PRESTADOR declara conocer y comprender en su integridad el Código de Ética y Buena Conducta ("Código de Ética") y la Política Anti - Corrupción de la EMPRESA. Respecto de los mencionados documentos, el PRESTADOR, en la ejecución de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, se obliga a cumplir con todos los principios dispuestos en los mismos. El PRESTADOR tomará las medidas necesarias para que todos los representantes, funcionarios, consultores y demás empleados que actúen por encargo de o en representación del PRESTADOR en relación con la ejecución del presente contrato, cumplan con los principios dispuestos en el Código de Ética y en la Política Anti - Corrupción de la EMPRESA. Esto no deberá entenderse como una autorización para presentar como propios los documentos antes indicados ni para alterarlos de modo alguno.

PRESTADOR se compromete por sí mismo y por sus representantes, empleados y funcionarios en general, a reportar ante la EMPRESA cualquier sospecha o verificación de violación al Código de Ética y a la Política Anti - Corrupción de la EMPRESA.

22.2 El PRESTADOR reconoce, garantiza y certifica que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento del presente contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales nacionales aplicables en materia anti-corrupción, así como de la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los Estados Unidos.

De acuerdo con la FCPA, es ilegal cualquier soborno o pago con fines corruptos a un funcionario público hecho con la finalidad de



obtener o conservar operaciones comerciales, orientar operaciones comerciales a cualquier persona o asegurarse cualquier ventaja inapropiada.

El PRESTADOR se compromete por sí mismo y por sus representantes, a reportar ante la EMPRESA sobre cualquier sospecha de violación a la Legislación Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente contrato.

22.3. El PRESTADOR certifica que, según su leal saber y entender, ni el PRESTADOR ni sus representantes o su personal:

- Ha sido investigado (o tiene investigación pendiente o ha sido advertido de alguna investigación) en relación con cualquier violación o potencial violación a la Legislación Anticorrupción;
- Ha admitido ante una Corte, o ha sido sentenciado por ella, en cualquier jurisdicción, por haber cometido cualquier violación a la Legislación Anticorrupción;
- Es un funcionario público, empleado, miembro o candidato político, elegido, designado o nombrado, de manera oficial u honoraria, ya sea de un gobierno o una empresa estatal o controlada por el Estado, de una organización pública internacional (tal como las Naciones Unidas o el Banco Mundial), o es un individuo ejerciendo función pública, entidad u organización, o persona cercanamente relacionada a cualquiera de las antes mencionadas.

El PRESTADOR se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en esta sección deja de ser verdadera y fehaciente, el PRESTADOR notificará a LA EMPRESA de inmediato y por escrito al respecto.

22.4. El PRESTADOR reconoce, garantiza y certifica que viene cumpliendo y seguirá cumpliendo con lo dispuesto por la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y el Decreto Legislativo N° 1106, el mismo que regula la Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

El PRESTADOR se compromete por sí mismo y por sus representantes, a reportar ante la EMPRESA sobre cualquier sospecha de violación a las normas indicadas en el párrafo anterior, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente contrato

22.5. El PRESTADOR se compromete a llevar libros y/o registros contables que reflejen de manera adecuada, verdadera y exacta todas las operaciones y transacciones comerciales que el PRESTADOR realice en relación con el desarrollo de las actividades a que se ha comprometido en virtud de este Contrato o en materias relacionadas al mismo; así como a mantener dichos libros y registros por un periodo no menor a cinco años siguientes al periodo en que se registren. El PRESTADOR permitirá a la EMPRESA y/o sus representantes, la realización de inspecciones contables a costo de la EMPRESA; las mismas que se llevarán a cabo durante horarios normales de oficina y siguiendo una notificación con anticipación razonable, a efectos de examinar sus libros, cuentas y registros contables, así como discutir sobre dichas operaciones y actividades.

22.6. El PRESTADOR declara que conoce y cumple las obligaciones establecidas en la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003 - 2013 - JUS, lo que incluye el adecuado tratamiento de la información de la EMPRESA, sus funcionarios, empleados o colaboradores, a la que pudiera tener acceso en virtud a la suscripción del presente contrato.

22.7. Las partes dejan expresa constancia que, salvo indicación expresa por escrito en contrario, la suscripción del presente contrato o la ejecución del mismo, no autorizan al PRESTADOR a actuar en representación de la EMPRESA o a utilizar de modo alguno el nombre, logo o demás signos distintivos registrados por la EMPRESA o que resulten característicos de esta última.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INCOMPATIBILIDAD DE TÉRMINOS.

En el caso de que uno o varios de los Términos contenidas en el Contrato puedan ser considerados incompatibles y/o inválidas con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad y/o invalidez no afectará a los restantes Términos, los que mantendrán su plena vigencia debiéndose interpretar aquellos Términos incompatibles o inválidos como no existentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MODIFICACIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO.

24.1 Los presentes Términos Generales, el Contrato y sus Anexos contienen todo lo acordado entre las partes y reemplaza toda negociación, entendimiento y/o acuerdo previo entre ellos respecto de Los Servicios.

24.2 Las estipulaciones del Contrato podrá ser ^{HT-13191} extendidas, complementadas, cambiadas y/o modificadas, únicamente mediante documento escrito debidamente firmado por los representantes debidamente facultados de las partes.

24.3 Los Términos Generales y los Anexos del forman parte integrante del Contrato y tienen por objeto servir de complemento a los términos y condiciones del mismo, interpretándose de manera conjunta con aquél. No obstante, ante la eventualidad de que surgiera alguna contradicción o discrepancia entre los términos y condiciones del Contrato y aquellos contenidos en estos Términos Generales o en cualquiera de los Anexos, el Contrato prevalecerá y primará sobre los Términos Generales y éstos sobre los Anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: BENEFICIOS Y NO RENUNCIA.

Los derechos, beneficios, facultades y/o remedios de los que goce LA EMPRESA en virtud del Contrato son acumulativos y no excluyentes y podrán ser ejercidos por LA EMPRESA de manera independiente o conjunta, alternativa o acumulativa y/o paralela o sucesiva, según crea conveniente.

Ni la omisión en la ejecución, ni la demora en el ejercicio y/o el ejercicio parcial de algún derecho, beneficio, facultad y/o remedio del que LA EMPRESA goce de acuerdo a lo estipulado en estos Términos Generales y/o el Contrato y/o por ley, podrán ser considerados y/o entendidos y/o interpretados como una renuncia a tales derechos, beneficios, facultades y/o remedios y tampoco implicarán la extinción de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOMICILIOS.

Las partes fijan como sus domicilios, los indicados en la introducción del Contrato, lugar a donde deberán ser notificadas todas las comunicaciones vinculadas al mismo, salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato. Para ser válida y oponible a la otra parte, cualquier modificación del domicilio fijado por una parte deberá ser comunicada por escrito, de forma tal que se constate su recepción, a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: LEY APLICABLE

Todo lo prescrito en el Contrato se regirá por el Código Civil, y demás legislación, disposiciones y reglamentaciones peruanas vigentes y aplicables en la materia.

En señal de conocimiento, pleno consentimiento y conformidad de todas y cada una de las condiciones y disposiciones contenidas en los presentes Términos Generales.

LA EMPRESA

EL PRESTADOR